

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

022-GADMCB-2024 Cantón Balzar: Que regula el monto de indemnización por jubilación de los trabajadores, amparados por el Código de Trabajo .....	2
023-GADMCB-2024 Cantón Balzar: Que regula los procesos para la aplicación del monto de indemnización por jubilación obligatoria, supresión de partidas, compra de renuncia con indemnización, renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación con indemnización y las renunciaciones no planificadas de los/las servidores públicos municipales régimen LOSEP .....	13
06-CMCH-2024 Cantón El Chaco: Sustitutiva que regula la implementación y articulación del Sistema Integral de Protección.....	35



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-GADM CB-2024 CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueron despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, por medio del Contrato Colectivo venía reconociendo a sus trabajadores el pago por concepto de incentivo para acogerse a la jubilación, consta en el Noveno Contrato Colectivo que está vigente desde enero de 2022 hasta la suscripción del Décimo Contrato Colectivo como se considera en la cuarta Cláusula éste debía ser renovado, sin embargo, hasta la fecha no se ha suscrito entre las partes el Décimo Contrato Colectivo; por lo que el Noveno Contrato reconoce el pago de la bonificación por parte del empleador al momento de que los trabajadores se acogen al derecho por jubilación reconoce en su cláusula décima cuarta literal g) los 7 salarios mínimos básico unificado del trabajador privado por cada año de servicio.

Por estas razones, es importante contar con una herramienta jurídica municipal que reconozca y regule el derecho de los/las trabajadores a contar con una indemnización por acogerse a la jubilación patronal, ya que en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo, es de carácter dispositivo que los GADs municipales regulen mediante ordenanza lo referente a jubilación patrona.

### **CONSIDERANDO**

*Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;*

**Que,** el Art. 33 de la Constitución expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

**Que,** el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

**Que,** el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que,** los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

**Que,** el Código del Trabajo en el Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...)

*En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”*

**Que,** el Art. 216 del Código del Trabajo.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

2.- Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

*El Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502- S, 26-VII2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".*

*3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.*

*El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,*

*4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.*

*En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador. La fe de erratas publicada en el Registro Oficial 340, 23-VIII-2006, corrige el error deslizado en el primer inciso del numeral 2 de este artículo, corrigiendo la expresión: "remuneración básica mínima unificada medio", por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media".*

**Que**, el Código del Trabajo en el Art. 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tengan derecho a ser jubilados por sus empleadores; Nuestra organización Municipal debe contar con un instrumento legal, participativo e inclusivo que permita cumplir con los objetivos de las personas que se encuentran próximos a finalizar una carrea laboral y/o profesional;

*Esta Ordenanza tiene por objeto aplicar una desvinculación voluntaria y/o por vejez de los trabajadores en base a los principios básicos de humanidad y por fin la tranquilidad el descanso tan deseado y merecido, creando mejores vínculos de la familia, aumentando el bienestar físico y emocional. La jubilación se debe tomar como parte de la vida laboral lo positivo de toda una vida de servicio; y,*

**Que**, el Art. 217 el Código del Trabajo.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

**Que**, el Código del Trabajo, expresa: "Art. 219.- Exoneración de impuestos.- Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.";

*Que*, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar, en su Disposición General establece; A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015

**Que**, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada; En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Que**, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar en uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar, en su Disposición General establece; A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Para dar fiel cumplimiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

### EXPIDE

#### ***ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.***

***Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-*** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y regula el pago por concepto de Jubilación Patronal a los/las Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la Jubilación Patronal legalmente presentada y aceptada.

***Art. 2.-Beneficiarios.-*** Los trabajadores municipales sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e ininterrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar tendrán derecho al pago de la Jubilación Patronal de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo. Aplicando lo que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502-S, 26-VII-2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral.

***Art. 3.- Límite de Beneficiarios de la Compensación.-*** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por Jubilación Patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social (jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez y jubilación por edad avanzada) y del Código del Trabajo Art. 216, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

*El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso podrá ser menor a (2) tres trabajadores por cada año, con el máximo de trabajadores jubilados dependiendo de los recursos económicos para cumplir con la jubilación.*

*Para el efecto las Dirección Financiera y de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito el Miércoles 13 de abril del 2016.*

**Art. 4.- Atención de Solicitud por año.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, se atenderá un máximo de 20 solicitudes, para que apliquen hasta este beneficio a partir de la vigencia de esta ordenanza, para la cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.*

**Art. 5.- Presentación de solicitudes.-** *Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de julio de cada año, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza. Los trabajadores/trabajadoras que presentaren su solicitud con posterioridad a la fecha indicada, serán consideradas para el siguiente año, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para el efecto en esta Ordenanza y la legislación vigente.*

**Art. 6.- Partidas Presupuestarias.-** *La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza.*

**Art. 7.- Requisitos.-** *Los Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la Jubilación Patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. *Solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta Ordenanza dirigida al Alcalde /alcaldesa*
- b. *Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;*
- c. *Cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Social (40 años o más de aportación - sin límite de edad; 30 años o más de aportación - 60 años o más de edad; 15 años o más de aportación - 65 años o más de edad; 10 años o más de aportación - 70 años o más de edad;*
- d. *Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;*
- e. *Certificado de no adeudar al GADM CB,*

f. *Copia de la cédula de identidad a color.*

**Art. 8.- Trámite ante la Autoridad Municipal.-** *Las y los trabajadores municipales amparados por el Código de Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:*

- a. *La Autoridad Nominadora remitirá la documentación a las Direcciones de Talento Humano y Procuraduría Síndica, las mismas que deberán emitir el informe correspondiente en el que conste si el/la Trabajador/a Municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en un plazo máximo de quince (15) días;*
- b. *Conforme el artículo 4 de la presente Ordenanza la Dirección de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las trabajadores.*
- c. *La Dirección Financiera una vez cumplidos los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, emitirá en un plazo máximo de ocho días, presentara el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador/a municipal; y,*
- d. *Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa priorizará los casos tomando en cuenta a los/as trabajadores/as municipales con mayor edad, años de servicio o enfermedad catastrófica reconocida por el IESS y dispondrá el pago respectivo.*

**Art. 9.- Pago.-** Recibidos los informes y con la priorización señalada en el artículo anterior, el/la Alcalde/sa procederá a resolver el requerimiento y autorizará el pago a favor del solicitante, posterior remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución, hecho de lo cual, esta dependencia emitirá el informe de cumplimiento.

**Art. 10.- Fallecimiento del beneficiario en goce de pensión jubilar.-** Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

**Art. 11.- Monto de la indemnización por jubilación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, pagara a los trabajadores municipales que se acojan a la jubilación por vejez o enfermedad siempre que cumplan con los requisito para la jubilación prevista en la Ley de Seguro Social será de 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio (el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015). Dispuesto en el Mandato Constituyente 2.

**Art. 12.- El valor de la jubilación Patronal .-** El monto de la jubilación patronal mensual, será el equivalente al 2 % (dos por ciento) del salario básico unificado vigente, inmediato del año anterior, determinado por la Regulaciones del Ministerio de Trabajo (competente TALENTO HUMANO).

2.- Se pagará el valor proporcional por jubilación patronal de acuerdo a lo que establece el artículo 12, a quienes hayan prestado sus servicios para la Institución entre 20 años y menor de 25 años ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

**Art. 13.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.-** Las y los trabajadores públicos municipales que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguro Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

2.- Las o los trabajadores municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica podrán acogerse a la jubilación previo al informe emitido por el IESS.

**Art. 14.- Exclusión del Plan de Desvinculación Laboral.-** Las o los trabajadores municipales que a la fecha de la aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se hubiera iniciado o se esté sustanciando un visto bueno, no podrá percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo siempre que fura la resolución absolutoria.

2.- El proceso de Visto Bueno, en el que se establecieran responsabilidades, al trabajador o trabajadora, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a las normas legales vigente.

**Art. 15.- Acta de Finiquito.-** Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al trabajador municipal que se acoja a esta jubilación, el Gobierno Municipal celebrara la correspondiente Acta de Finiquito, en la que se incluirán la liquidación de todos los valores pendientes de pago.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Talento Humano elaborar el Plan Anual de Jubilación Patronal de los trabajadores del GADM CB, hasta el 10 de septiembre de cada año, que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad y del Director Financiero a fin de que se incorpore en el presupuesto del siguiente ejercicio económico, los rubros legales necesarios para garantizar el derecho de jubilación patronal de los trabajadores.

**SEGUNDA.-** El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberá suscribir el paz y salvo, fin de gestión mediante declaración juramentada a la contraloría general del estado y la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia; para lo cual, el Guardalmacén informará este cumplimiento. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente al GAD Municipal del cantón Balzar, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

**TERCERA.-** Es responsabilidad de los Directores de Talento Humano y Dirección Financiera realizar la correcta y oportunamente el cálculo de la pensión jubilar patronal en observancia a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza. En caso de que se haya realizado o se realice un cálculo indebido de la pensión jubilar patronal sea en más o

menos, el alcalde/sa tendrá la obligación de poner en conocimiento a la Contraloría General del Estado para los fines legales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa civiles o penales que hubiera lugar.

**CUARTA.-** El trabajador que llegando a la fecha límite de presentación de su solicitud para la jubilación Patronal que estén próximos a cumplir 25 años de servicio hasta el mes de diciembre del año calendario, podrán remitir la solicitud indicando a la Unidad de Talento Humano para que sea considerado dentro del Plan Anual de Jubilaciones

**QUINTA.-** En todos los procedimientos no contemplados en esta ordenanza se aplicara las normativas legales vigente.

**SEXTA.-** Los/las trabajadores/as municipales que se acojan a los beneficios de esta ordenanza, no podrán reingresar al GAD Municipal del cantón Balzar, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

**SÉPTIMA.-** En caso de que un/a trabajador/a esté en goce de la pensión jubilar y falleciere se aplicará lo establecido en el artículo 217 del Código del Trabajo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese las ordenanzas municipales vigentes emitidas sobre esta materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en la página web institucional [www.balzar.gob.ec](http://www.balzar.gob.ec) sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balzar, de fecha veinte de Junio del dos mil veinticuatro y el cuatro de julio del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente. Balzar, Julio 11 de 29024.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GALO MEZA  
TOVAR

**SR. JULIO GALO MEZA TOVAR  
ALCALDE DEL CANTÓN BALZAR**



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

**AB. ITALO CASTRO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente ***“ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO”***, fue discutida y aprobada

por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones de fecha veinte de Junio y cuatro de julio del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

**AB. ITALO CASTRO PERALTA**  
**SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. - Julio 11 del 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

**AB. ITALO CASTRO PERALTA**  
**SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ***“ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO,*** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.balzar.gob.ec](http://www.balzar.gob.ec) a los 11 días del mes de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GALO MEZA  
TOVAR

**SR. JULIO GALO MEZA TOVAR**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**BALZAR**

Que el señor JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: ***ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.***, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. - el día jueves 11 de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA  
SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-GADM CB-2024  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar requiere regular las remuneraciones que se pagan por jubilaciones, retiro voluntario supresión de puestos y partidas, y compra de renunciaciones con indemnización, para erradicar los privilegios remunerativos y salariales.

La Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social; tengan derecho a una indemnización.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que; “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- define a la autonomía administrativa “en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones”.

Que, el artículo 6 del COOTAD, determina la garantía de autonomía y establece que “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República”.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 338 determina que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, determina que “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)
- c) Por supresión del puesto; (...)
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; (...)
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;(...)”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina que “las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.”

Que, la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 60, determina que “el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. (...)

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...) La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

Que, el Art. 81 en la ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto determina que: “Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”

Que, Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 128, determina que “las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 129, establece: “Beneficio por jubilación.-Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado...”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, en su artículo 104, determina: “Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.”

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.”

Que, el artículo innumerado, después del art. 108 del Reglamento General a la LOSEP determina: “Art. ... -.- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con

indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados. Del trabajador privado en total, el cual se pagara en efectivo.

Que, el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece: De la compensación por renuncia voluntaria.- La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor. (...)

Que, el artículo del 287 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”

Que, el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “De la compensación por jubilación y retiro obligatorio, estará de acuerdo al inciso sexto del

artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General DÉCIMA SEGUNDA, establece que: “Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley.

Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.”

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar requiere regular y normar la indemnización de los servidores y servidoras públicos que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social entre otros procesos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Para dar fiel cumplimiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

## EXPIDE

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA; SUPRESIÓN DE PARTIDAS, COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN, Y LAS RENUNCIAS NO PLANIFICADAS DE LOS/LAS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RÉGIMEN LOSEP DEL CANTÓN BALZAR”**

## CAPÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular los procesos administrativos que garantice los derechos de los servidores al momento de su retiro, ya sea para acogerse a la jubilación obligatoria, renuncia voluntaria planificada y no planificada, supresión de puestos y partidas, y por compra de renunciaciones con indemnización en función de los planes de reestructuración, racionalización u optimización de la

Dirección de Talento Humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

Art. 2.- **Ámbito.-** La presente ordenanza rige para los servidores públicos bajo relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, que se hayan acogido a la jubilación obligatoria por la edad, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y compra de renuncia con indemnización, renuncia no planificada y para los casos de supresión de partida.

No serán beneficiarios de la presente ordenanza los servidores de libre elección popular, libre nombramiento y remoción y nombramiento que no tengan el carácter de indefinidos.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren de comisión de servicios en otra institución, deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso de quieran acogerse a la presente ordenanza.

## Capítulo II

### DE LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA POR LA EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN Y SUPRESIÓN DE PARTIDAS

Art. 3.- **Del plan Institucional.-** El Gobierno Municipal del cantón Balzar al fin de vitalizar el proceso de desvinculación laboral de los servidores/as públicos, a través de la Dirección de Talento Humano, que deberá elaborar un plan anual el cual será sometido a la aprobación de Alcalde/sa.

### SECCIÓN I

#### RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN

**Art. 4.- De la Renuncia o Retiro Voluntaria/o para acogerse a la jubilación con indemnización.-** El proceso de jubilación voluntaria con indemnización de los servidores públicos, que habiendo cumplido 60 o más años de edad, soliciten expresamente la jubilación, con el consecuente reconocimiento de la jubilación, que la presente ordenanza prevea, se procederá conforme el Plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la Dirección de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.

1.- Los servidores públicos que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada acepta y planificada, la liquidación corresponderá a partir de quinto año de servicio prestado de la misma institución, recibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo.

**Art. 5.- Requisitos Indispensables para acogerse a la Jubilación.-** Para acogerse a la Jubilación voluntaria con indemnización a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balzar; las y los servidores públicos que por veinte años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente en esta municipalidad; lo cual deberán haber presentado la solicitud hasta el mes de agosto del año inmediato anterior y ser considerado dentro del Plan Anual por Jubilación Voluntaria.

- a.- Contar con 60 o más años de edad
- b.- Haber laborado mínimo en la Institución Municipal mínimo 5 años
- c.- Gozar de estabilidad laboral
- d.- Haber sido consideración UTH, dentro del Plan de Desvinculación laboral Institucional
- e.- Cumplir con los demás requisitos que exige la ley en y nomas de seguridad social
- f.- Certificado de NO adeudar al GADMCB

**Art. 6.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización.-** El proceso de jubilación voluntaria con indemnización para los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social, manifieste su voluntad de acogerse al derecho por jubilación voluntaria con Indemnización.

**Art. 7.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria.-** Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir informe Técnico -Legal motivado, del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera. Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza y de verificar disponibilidad actual de recursos económicos, el Director de Talento Humano emitirá un informe técnico favorable a la solicitud de jubilación, con carácter de inmediata aplicación; este Informe que debe ser revisado, analizado y pronunciado por el Procurador Sindico, y posterior en su defecto, se gestionarán los recursos o de ser el caso se incluirá el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**Art. 8.- Informe de la Dirección de Talento Humano.-** El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al/ la Alcalde (sa) o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Director de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para el retiro voluntario por jubilación y en su informe hará constar lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público o trabajador solicitante;
- c) Fecha de ingreso del servidor público solicitante;
- d) Motivación jurídica de la decisión;

- e) Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- f) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público beneficiado con la jubilación.
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Firma de responsabilidad.

**Art. 9.- Resolución del/la Alcalde (sa).**- El Alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar o quien hiciera sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, autorizará o denegará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo. Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

## SECCIÓN II

### DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS Y PARTIDAS

**Art. 9.- Supresión de Puestos y Partidas.**- En el caso de supresión de partidas, se indemnizará al servidor público con un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un máximo de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, cálculo que se realizará en base al salario básico unificado al salario básico del año 2015.

**Art. 10.- Prohibición de Puestos y Partidas.**- Para la supresión de puestos y partidas el Gobierno Municipal del cantón Balzar, no considerará los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), o la entidad que haga estas funciones.

1.- La Dirección de Talento Humano del GADM CB, no considerará supresión de **Puestos y Partidas**, a las/los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración, mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueran comisionados.

**Art. 11.- Cesación de funciones por supresión de partida.**- La Dirección de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, pondrá anualmente en consideración del Alcalde o Alcaldesa o su delegado, el informe con las recomendaciones sobre supresión de puestos de los servidores municipales que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

1.- Si por requerimiento de racionalidad y en el marco de la institución o como efecto de optimización de procesos y recursos internos del Gobierno Municipal del cantón Balzar o de acuerdo a la Resoluciones, o lineamientos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria el servidor municipal cesara en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando el GADM CB haya efectuado a favor del servidor el pago total correspondiente de la indemnización.

2.- El proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, con la consecuente eliminación de la partida presupuestaria respectiva y la prohibición de crearlas nuevamente durante los dos años posteriores.

3.- Procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la restructuración del instrumento Orgánica Estructural y la normativa de clasificación del Talento Humano vigente, mediante Informe escrito del responsable De la Dirección de Talento Humano.

4.- Informe a la Dirección Financiera.- El Titular de la Dirección de Talento Humano, presentara a la directora Financiera, un informe con la nómina con los servidores que puede acogerse a los casos contemplados en este capítulo. Hasta el 30 de agosto de cada año, para efectos de incluirlos en el presupuesto del POA, del siguiente año Fiscal. Aquellos servidores que presentare su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal siguiente.

**Art. 12.- De las Garantías Adicionales.-** La Dirección de Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Balzar, previo a la emisión del Informe favorable para la supresión de partida que se encuentran ocupados por servidores o servidoras públicos con nombramiento regular o permanente aseguraran de que el distributivo de remuneraciones no existan puestos vacantes de la misma características en que puedan ser trasladados los servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegido por la carrera.

**Art. 13.- Inicio del proceso de supresión de puestos.-** El proceso de supresión de puestos iniciará con un informe técnico que presenten el Director de Talento Humano, en virtud de un análisis/estudio integral realizado al aparato administrativo con la finalidad de alcanzar la eficacia administrativa de las diferentes unidades municipales, actualizar el modelo de gestión, e implementar una razonable distribución presupuestaria de los recursos financieros; pero siempre garantizando la adecuada ejecución de las competencias municipales establecidas en la Ley y el PDyOT.

**Art. 14.- Informe del responsable del área.-** Al informe técnico presentado por los Director de Planificación Institucional y Talento Humano, se acompañará el pronunciamiento de cada uno de los directores departamentales afectados por el proyecto establecido en el artículo anterior, indicando que el impacto de la propuesta de supresión de puesto causará en la gestión de la dependencia a su cargo y el ejercicio de su competencia.

**Art. 15.- Informe de los Directores de Planificación Institucional, de Talento Humano y procurador Sindico.-** Los Directores de Planificación y Talento Humano consolidarán toda la información de los directores departamentales y emitirán un primer informe al Alcalde

(sa) o su delegado, en el que conste expresamente sus recomendaciones para suprimir uno o varios puestos. Las recomendaciones realizadas deberán fundamentarse en razones técnicas, funcionales y/o económicas, y dicho informe adicionalmente deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo.
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos dictadas por el Alcalde (sa) o su delegado.
- c) La adecuada carga laboral municipal que debe existir para la prestación de sus competencias.
- d) La disponibilidad presupuestaria del GAD Balzar para implementar el proceso de supresión de puestos conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso; y,
- e) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

**Art. 16.- Conocimiento de Alcaldía.-** Con la autorización del Sr. Alcalde, el Director/a de Talento Humano elaborará y presentará a la máxima autoridad un Proyecto de resolución en el que se justifique la supresión del puesto.

1.- La resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por supresión de puestos.
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público.
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público.
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión.
- e) Fundamentos técnicos de la decisión.
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de supresión de puestos.
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
- h) Lugar y fecha de expedición.
- i) Firma de responsabilidad.

Previo a la Resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Informes señalados en la Ordenanza;

2. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor titular del puesto que se va a suprimir;

3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador afectado con la supresión de puesto.

4.- Informe Jurídico del (Procurador Sindico)

**Art. 17.- Resolución del Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, contando con los informes y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa suprimiendo el puesto del servidor.

1.- La resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor afectado.

2.- La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

3.- El Alcalde (sa) o su delegado en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrá en la misma Resolución la supresión del puesto y ordenará el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en el término que dispone la Ley pertinente.

4.- Además se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la Resolución de la máxima autoridad.

**Art. 18.- Prohibición de renovación de partida eliminada.-** La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria.

No se podrá crear el nuevo puesto o la partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación.

**Art. 19.- Prohibición de celebración de contratos ocasionales sobre el puesto suprimido.-** No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

**Art. 20.- Prohibición de supresión de puestos ocupados por ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.-** Para la supresión de puestos no se consideran los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado personas y responsabilidad como un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitores con grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el servidor deberá presentar a la Dirección de Talento Humano, el documento emitido por el Ministerio de Salud que lo declare como sustituto de la persona con discapacidad.

**Art. 21. De la indemnización por supresión de puestos.-** El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad

presupuestaria para el pago de la compensación. Se pagará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bono del Estado.

**Art 22.- Registro de expedientes.** - La Dirección de Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

### SECCIÓN III

#### DEL RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN

**Art. 23.- Del retiro voluntario con indemnización.** - El proceso de retiro voluntario con compensación a los servidores públicos, procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano que se emita para cada ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**Art. 24.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con Indemnización.-**

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar de manera permanente, mínimo durante cinco años consecutivos;
- b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción;
- c) Haber sido considerado por la Dirección de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario;

**Art. 25.- Compensación por retiro voluntario.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, reconocerá al servidor público beneficiario de la compensación por retiro voluntario, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP de acuerdo a su Art.129 y de conformidad al Art. 286 del Reglamento General que indica “El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor.

En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado en el primer párrafo de este artículo, de conformidad a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 00158 del Ministerio de Trabajo. En caso de derogación/reforma del Acuerdo Ministerial 00158, se aplicará el Acuerdo Vigente a la fecha de la Renuncia.

**Art. 26.- Inicio del proceso de retiro voluntario con Indemnización.-** El proceso de retiro voluntario con compensación, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

**Art. 27.- Planificación de la separación por retiro voluntario.-** Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano del Municipio reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

1.- Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera. Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 19 de la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el Director de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**Art. 28.- Informe de la Dirección de Talento Humano.-** El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario de los servidores.

Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por retiro voluntario;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público o solicitante;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

**Art. 29.- Resolución del Alcalde.-** El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suficientemente motivada en la que autorice o deniegue el retiro voluntario.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El / la Alcalde (sa), en base al informe de la Dirección de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el retiro voluntario con indemnización y ordenará el pago de la indemnización al servidor en los términos previstos en la Ley. Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

**Art. 29.- Prohibición de contratación.-** Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción así como los de elección popular.

### SECCIÓN III

#### DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

**Art. 30.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.-** El proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización se entenderá la que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 81 inciso sexto, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Dirección de Talento Humano, documentos que deben ser suscritos por la máxima autoridad indicando al servidor/servidora que ha cumplido los 70 (SENTENTA) años de edad, y con los demás requisitos que exigen las leyes y normas de la materia.

**Art. 31.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización.**

Constituye requisitos indispensables para la precedencia del retiro para acogerse a la jubilación obligatoria por edad con indemnización los siguientes:

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde
- b) Haber cumplido 70 años de edad.
- c) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.
- d) Gozar de estabilidad laboral
- e) Certificado de NO adeudar al GADMCB
- f) Cumplir los requisitos que exijan las leyes y normas de la materia
- g) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar de manera continua o ininterrumpida,

i) Certificado del Área de administrativa y Talento Humano en el acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación.

j) Certificado del IESS que cumple con los requisitos para acogerse a este beneficio.

k) Aceptación de la solicitud presentada por el servidor público municipal por parte de la autoridad nominadora, previo a los informes que Financiero y Talento Humano emiten tal efecto.

**Art. 32.- Inicio del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización.-** El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Dirección de Talento Humano a la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, corresponde aplicar el mecanismo de desvinculación laboral.

**Art. 33.- Planificación del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.-** La Dirección de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores municipales. Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiere el GAD Municipal, la Dirección de Talento Humano solicitará al Alcalde (sa) que previa coordinación con la Dirección Financiera haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo, la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

**Art. 34.- Informe de la Dirección de Talento Humano.-** El informe señalado en el artículo 27 de esta Ordenanza, se aplicara dentro de este proceso de la Jubilación Obligatoria y será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

**Art. 35.- Resolución del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar o su delegado, contando con los informes y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria.

La Resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

**Art. 36.- De la compra de renuncias con indemnización.-** El Gobierno Municipal del cantón Balzar, podrá establecer planes de compra de renuncias con indemnización conforme lo que determina el literal K del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestada mediante los procesos de *reestructuración, optimización o racionalización* de las misma, para lo cual la Dirección de Talento Human emitirá su Informe Técnico.

1.- El proceso de compra de renuncia con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano, en virtud de los procesos de *reestructuración, optimización o racionalización* de la Dirección de Talento Humano, con lo que determina la Ley y la presente Ordenanza prevé.

2.- Las servidoras y servidores públicos, deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 37.- El monto por la Compra de Renuncia con Indemnización.-** Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia con indemnización, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal.

1.- El monto de indemnización que por esta compra de renuncia con indemnización tendrá derecho a recibir el/los servidores serán de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagara en efectivo. Los servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración, considerando para el cálculo de indemnización, la remuneración unificada del trabajador en general del 01 de enero del año 2015.

**Art. 38. Prohibiciones.-** La compra de renuncia con indemnización no se aplica para las/los servidores de libre nombramiento y remoción, nombramiento provisionales, contrato de periodo fijo, contrato de servicios profesionales, contrato de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos del nivel jerárquico superior.

**Art. 39.- Inicio del proceso de la compra de renuncias con indemnización.-** El proceso de compra de renuncias con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad Municipal, al director del área o jefe inmediato del

servidor/es de quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Dirección de Talento Humano.

**Art. 40.- Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano.-** Una vez que la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal reciba la disposición o solicitud por el alcalde/sa de iniciar el proceso de compra de renuncias con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá Informe Técnico Jurídico debidamente motivado sobre el particular.

1.- Al informe indicado se adjuntará la certificación de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal. Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos.

2.- La máxima autoridad dispondrá a la Procurador Sindico emita su Informe Jurídico sobre este proceso.

3.- El Director de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**Art. 41.- De los Informes de la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Procurador Sindico .-** Los informes señalados en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano, Director Financiero y Procurador Sindico y serán presentado al Alcalde o su delegado, en el cual se justificará la procedencia de la compra de renuncias con indemnización.

En el informe se hará constar los siguientes datos:

1.- Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor. Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

2.- Antecedentes

3. Base legal

4. Historia laboral

5. Análisis técnico de justificación

6. Conclusión

7. Copia certificada del nombramiento, acción de personal del servidor público afectado.

8. Recomendaciones.

**Art. 42.- Resolución del Alcalde.-** El/ La Alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la compra de renuncia obligatoria.

1.- La resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

2.- El Alcalde o su delegado, en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrán en la misma resolución de aceptación la compra de la renuncia y el pago de la indemnización, a la o el servidor, de acuerdo a lo que dispone la Ley pertinente.

3.- Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

**Art. 43.- Prohibición de contratación.-** Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido indemnizado con compra de la renuncia con indemnización.

**Art. 44- Del plan de Desvinculación.-** La Dirección de Talento Humano será la encargada de establecer, el plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización y/o en función de procesos de *reestructuración, racionalización u optimización* del talento humano, el plan de compra de renuncia con indemnización deberá ser presentado hasta el 30 de septiembre de cada año.

## SECCIÓN V

### DE LAS INDENNIZACIONES Y COMPENSACIONES A LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

**Art. 45.- Indemnización por supresión de puesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, reconocerá al servidor público afectado como indemnización de la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimo básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en el sector público, sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general; según lo establece la Disposición General Primera de la LOSEP.

**Art. 46.- Indemnización por compra de renuncia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, reconocerá al servidor público como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el GAD Municipal del cantón Balzar, sujeto al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en forma anual fijará una partida específica para Jubilación voluntaria, en donde se atenderá mínimo (2) solicitudes al año, de los servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para tal efecto los servidores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a este beneficio. En el caso de no existir servidores que durante el periodo

fiscal cumplan los requisitos para acogerse a este beneficio, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen ya sea Código del Trabajo; pero en total deberán ser (15 quince) de máximo de solicitudes por período fiscal.

**SEGUNDA.- Forma de pago de compensaciones e indemnizaciones.-** Considerando que el GAD Municipal asume el pago de las correspondientes compensaciones e indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza con recursos propios, para su cumplimiento se suscribirá un convenio de pago que será legalizado con cada servidor; por lo que la compensación e indemnizaciones se la realizará en tres cuotas en efectivo: cincuenta por ciento en el primer cuatrimestre, luego de la firma del acta o suscripción de la acción de personal; veinticinco por ciento en el Segundo Cuatrimestre y el restante veinticinco por ciento en el Tercer Cuatrimestre del año calendario. Se exceptúa esta regla para las indemnizaciones por supresión de puestos y retiro por jubilación obligatoria con indemnización.

**TERCERA.- Autorización del Presupuesto.-** El Concejo Municipal de Balzar, autoriza al señor Alcalde solicite el financiamiento necesario para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

De la misma manera, en caso de no contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento y ejecución del plan de fortalecimiento institucional, se autoriza al Alcalde, gestionar la obtención de los recursos necesarios, a través del financiamiento externo ante el Banco de Desarrollo, mismo que sustentará con el proyecto que justifique la necesidad del financiamiento.

## **DISPOSICIÓN ÚNICA**

**Informe de liquidación.-** El Gobierno Municipal del cantón Balzar para ejecutar los procesos de Renuncia Voluntaria para acogerse a la jubilación, compra de renuncia obligatoria por jubilación, compra de renuncia con indemnización de los servidores, compra de renuncia voluntaria no planificada, supresión de puestos y partidas, deberán contra presupuestadamente, con los recursos financieros disponible, y planificado para este efecto, dando prioridad a la jubilación por la edad avanzada y jubilación por enfermedad o discapacidad de conformidad a la disponibilidades económicas de la institución y el orden de prelación establecida por la Unidad de Talento Humano, para efecto los servidores públicos municipales interesados, deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio en el ejercicio fiscal correspondiente al año anterior. El pago se realizará en forma programada por parte del Alcalde y la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano, previo a los informes de liquidación por parte de la Dirección de Talento Humano, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procesos de desvinculación en cualquiera de sus condiciones, que hayan iniciado o estén en proceso, previo a la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se

sujetaran a lo establecido a la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y las Normas Técnicas inherentes.

**SEGUNDA.-** Como excepción en el periodo fiscal 2023 se podrán atender todas las solicitudes de trabajadores y empleados que decidan acogerse a los procesos que se contemplan en esta ordenanza, los mismos que están encaminados al proceso de fortalecimiento institucional.

**TERCERA.-** Los servidores que decidan acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberá suscribir el paz y salvo, fin de gestión mediante declaración juramentada a la contraloría general del estado y la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia; para lo cual, el Guardalmacén informará este cumplimiento. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente al GAD Municipal del cantón Balzar, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: Derogatoria.-** Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución municipal que se haya dictado y se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y se publicará conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dispóngase su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en la página web institucional [www.balzar.gob.ec](http://www.balzar.gob.ec) sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balzar, a los once días del mes de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GALO MEZA  
TOVAR

**SR. JULIO GALO MEZA TOVAR  
ALCALDE DEL CANTÓN BALZAR**



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

**AB. ITALO CASTRO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA; SUPRESIÓN DE PARTIDAS, COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN, Y LAS RENUNCIAS NO PLANIFICADAS DE LOS/LAS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RÉGIMEN LOSEP DEL CANTÓN BALZAR”, fue discutida y aprobada por el Concejo

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones de fecha veinte de Junio y cuatro de julio del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.



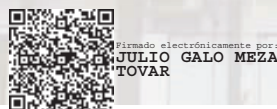
**AB. ITALO CASTRO PERALTA  
SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. - Julio 11 del 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



**AB. ITALO CASTRO PERALTA  
SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA; SUPRESIÓN DE PARTIDAS, COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN, Y LAS RENUNCIAS NO PLANIFICADAS DE LOS/LAS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RÉGIMEN LOSEP DEL CANTÓN BALZAR” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.balzar.gob.ec](http://www.balzar.gob.ec) a los once días del mes de julio del 2024.



**SR. JULIO GALO MEZA TOVAR  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BALZAR**

Que el señor JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA; SUPRESIÓN DE PARTIDAS, COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN, Y LAS RENUNCIAS NO PLANIFICADAS DE LOS/LAS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RÉGIMEN LOSEP DEL CANTÓN BALZAR”, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.- El día jueves 11 de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ITALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

**AB. ITALO CASTRO PERALTA**  
**SECRETARIO DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ordenanza Nro.06-CMCH-2024

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de ordenanza se presenta como SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CHACO (21 de agosto de 2020). Esta propuesta contempla factores importantes, como el establecimiento de la rectoría del Consejo de Protección desde Alcaldía, quien ejerce la Presidencia del mismo. Así también, se amplían las funciones del equipo de trabajo y se solicita la presentación de informes de cumplimiento periódicos al Pleno del Consejo.

En cuanto la conformación del Consejo de Protección, se actualizan los integrantes, considerando las Instituciones y sus representantes locales directos, exigiendo también en caso de delegación, que el/la funcionario/a sea permanente, para que pueda dar continuidad a los compromisos y el trabajo pendiente.

La presente ordenanza en su artículo 36, propone la conformación de comisiones especializadas permanentes en: animales y naturaleza, género, adultos mayores, niños niñas y adolescentes, jóvenes, discapacidad, comunidades pueblos y nacionalidades. A las cuales se definen actividades de cumplimiento, que fortalecerán de manera directa la gestión del Consejo de Protección de Derechos y pasan a formar parte de la estructura orgánica funcional de Consejo de Protección de Derechos.

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO, es una propuesta actualizada a la realidad del cantón, que contempla actividades más específicas a cada miembro del equipo de trabajo, establece su coordinación y la línea rectora desde Alcaldía como Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.

***El pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco***

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;
- Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;
- Que**, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.;
- Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de

género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos;

**Que,** el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

**Que,** el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”;

**Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

**Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que,** los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que,** el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procuran la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de un mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que**, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;
- Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”;
- Que**, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que

requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que,** el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que,** el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;

**Que,** el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales;

**Que,** el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil;

- Que,** el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles;
- Que,** el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 205 establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según

sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 207 establece “*Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.*”;

**Que,** el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”;

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....);

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las

mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

**Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”;

**Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;

**Que,** la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno;

**Que,** la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas

cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas de Protección de Derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

**Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.;

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

**Que,** el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

**Que,** el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos;

**Que,** La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la

Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos;

- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- Que,** el artículo 3 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- Que,** literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;
- Que,** dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados está la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;
- Que,** el literal j, artículo 54 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...);”;

**Que,** el literal a, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos;

**Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

**Que,** el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 598 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

- Que**, el artículo 5 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO dispone que: “Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el inciso cuarto del artículo 58 de la LOSEP”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2024-0230-MEM, de fecha 10 de mayo del 2024, la señorita Concejal Ing. Marilyn Torres, remite al señor Alcalde Abg. Oscar De la Cruz y al Dr. Noe García/Procurador Síndico, borrado de propuesta de proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implementación y Articulación del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, a fin de que se emita criterio jurídico conforme normativa vigente;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-2272-MEM, de fecha 10 de mayo del 2024, el señor alcalde Abg. Oscar De la Cruz, solicita al Dr. Noe García/Procurador Síndico, emitir criterio jurídico del borrador de PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO;
- Que**, mediante Oficio Nro.GADMCH-PS-2024-0042-OFI, de fecha 10 de mayo del 2024, el Dr. Noe García/Procurador Síndico, remite al Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, criterio jurídico respecto al borrador de PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-2296-MEM, con fecha 10 de mayo del 2024, el señor Alcalde Abg. Oscar De la Cruz dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann, Secretaria General, insertar dentro del orden del día de la próxima sesión de concejo para el análisis y tratamiento en primer debate respecto al proyecto de ordenanza SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0277-MEM, de fecha 10 de junio del 2024, la Ing. Marilyn Torres/ Concejal, después del respectivo análisis realizado con el Consejo cantonal de Protección de Derechos, remite al Sr. Alcalde el proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que**, mediante resolución de concejo municipal Nro.090-CMCH-SO-2024, de fecha 13 de junio del 2024 el pleno del concejo por mayoría simple resuelve “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO. ART.2.- REMITIR A LA COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL, TURISMO, CULTURA, DEPORTES PARA QUE EMITA EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINAR CON EL ANÁLISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y REALIZAR LA RESPECTIVA SOCIALIZACIÓN CON LA CIUDADANÍA”;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2024-0195-MEM, de fecha 18 de junio del 2024, la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaría General y de Concejo Municipal, notifica a la Srta. Ing. Marilyn Torres/ Presidenta de la comisión social, turismo, cultura, deportes, con la resolución Nro.090-CMCH-SO-2024;

- Que,** mediante oficio circular Nro. OFICIR-01-SECCPD-24, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesiona para análisis y revisión de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, espacio en el cual se emitieron las debidas sugerencias por parte de los miembros, mismas que han sido consideradas en el proyecto de ordenanza propuesto;
- Que,** en la sesión de la comisión de servicios sociales, turismo, cultura y deportes, contó con la presencia de la psicóloga Dayanara Chávez, actual secretaria ejecutiva del Consejo de protección de derechos, quien explicó el proceso de creación de la propuesta y evidenció la asesoría técnica permanente, recibida por la Lic. Amparo Gallo, en calidad de Analista de protección integral de la dirección técnica del consejo nacional para la igualdad intergeneracional;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0321-MEM, de fecha 08 de julio del 2024, la Srta. Ing. Marilyn Torres/ Presidenta de la comisión social, turismo, cultura, deportes, remite al señor Alcalde el informe Nro. 02-CSSTCPD-2024-CM-GADMCH-2024;
- Que,** mediante resolución de concejo municipal Nro. 02-CMCH-SE-2024, de fecha 10 de julio del 2024, el pleno del concejo municipal, por mayoría simple resuelve “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2024-0246-MEM, de fecha 12 de julio del 2024, la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal, remite al señor alcalde la resolución de concejo municipal 02-CMCH-SE-2024;
- Que,** mediante memorando Nro. GAFMCH-ALMCH-2024-3334-MEM, de fecha 12 de julio del 2024, el Sr. Alcalde, remite al Dr. Noé García/ Procurador Síndico, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, que fue aprobada en segundo y definitivo debate por el pleno del Concejo Municipal, para que emita su respectivo criterio juridico previo a la respectiva sanción de conformidad con los establecido en el Art. 322 del COOTAD;
- Que,** mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0093-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico remite al Sr. Alcalde su respectivo criterio juridico donde emite el siguiente pronunciamiento “*En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. Una vez que se dio el trámite correspondiente conforme lo dispone en la Ley, sobre el trámite de una ordenanza, en el presente caso se ha dado fiel cumplimiento con todos los pasos para ser aprobada en dos debates y sea sancionada por el Ejecutivo del GADMCH, como Procurador Sindico de esta Municipalidad, me ratifico en todos los criterios expuestos en el trámite de esta Ordenanza, ya que no contrapone ninguna disposición legal, ni en su contenido ni durante el trámite legal, donde se ha expuesto dicha Ordenanza, en tal motivo es viable continuar con el trámite establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD*”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3359-MEM, de fecha 12 de julio del 2024, el señor Alcalde dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal “*En atención al Oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0093-OFI, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por el Dr. Noé García/ Procurador síndico, toda vez que, se evidencia que no existe contraposición a la normativa legal y constitucional, por lo que, de conformidad con lo*

*establecido en el Art. 76 de la Ordenanza de organización del Concejo Municipal de El Chaco, sírvase realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Registro oficial de la Ordenanza sustitutiva que regula la implementación y articulación del sistema de protección de derechos del cantón El Chaco, misma que se encuentra sancionada por mi persona en calidad de Alcalde”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

EXPIDE

## LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO

### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO

**Art. 1 Definición.**- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

**Art. 2 Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón El Chaco, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

**Art. 3 Fines.** – Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

**Art. 4 Ámbito.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón El Chaco y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

#### CAPÍTULO II: ENFOQUES Y PRINCIPIOS

**Art. 5.- Enfoques de aplicación.** - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón El Chaco, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno.

Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón El Chaco en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.** - refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden converger en determinados actores.
8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.** - Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria.

**Art. 6.- Principios rectores.** - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del Chaco se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.** - Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la

sociedad.

3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.** - El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
6. **Atención especializada.** - Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón El Chaco se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón El Chaco y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.

11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
12. **Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
15. **Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante el cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
16. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

### CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral.** - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón El Chaco, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón El Chaco definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

**Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral.** - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema

cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extrema.
4. **Las políticas de protección especial** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación** son las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO IV

### ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN EL CHACO

#### SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN EL CHACO

**Artículo 9.- Conformación.** -El Sistema de Protección Integral del cantón El Chaco, en adelante SPICH estará conformado por los siguientes organismos:

**1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**

- a) Alcaldía, como unidad rectora
- b) La Dirección de Acción Social responsable de las políticas sociales del Municipio del Cantón El Chaco, en cuanto a políticas de inclusión social; y,
- c) El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco (CCPDCH), en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

Los organismos generarán mecanismos de coordinación.

**2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**

- a) Comisaría Nacional
- b) Tenencia Política

- c) La Junta de Protección de Derechos.

**3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**

- a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el Cantón El Chaco;
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,

**4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:**

- a) Consejos Consultivos de Derechos;
- b) Defensorías comunitarias;
- c) Observatorios, y,
- d) Otras formas de organización y control social.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN EL CHACO

**Artículo 10.- Rectoría.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco es quien ejerce la rectoría del SPICH, a través de Alcaldía, unidad rectora y responsable de la administración y elaboración de políticas sociales.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporará las políticas de protección integral determinadas en la presente ordenanza y asumirá como modelo de gestión el Sistema Integral de Protección de Derechos.

**Artículo 11.- Funciones específicas de Alcaldía, como Unidad Rectora.** -Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de Alcaldía:

- a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del SPICH.
- b) Coordinar la gestión de las Direcciones del Municipio del Cantón El Chaco competentes, especialmente en el ámbito de la salud, educación y demás correspondientes a la protección integral.
- c) Dar seguimiento, apoyo técnico y evaluar el cumplimiento de las funciones de los organismos del SPICH de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos.
- d) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del SPICH, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Cantón El Chaco.

**Artículo 12.- Funciones específicas de la Dirección de Acción Social.** - Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Dirección de Acción social:

- a) Brindar apoyo técnico a las diferentes Direcciones del Municipio del Cantón El Chaco, en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.
- b) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del SPICH.
- c) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- d) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.

- e) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, psicológica.
- f) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las mujeres víctimas de violencia.
- g) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- h) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
- i) Brindar los servicios de atención a través de su equipo de trabajo, en las necesidades vinculadas con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.

**Artículo 13.- Del Director/a de Acción social.** – El/ la directora/a de acción social velará que el ejercicio de sus actividades se enmarque en las funciones establecidas en el Art. 12 del presente cuerpo legal. Para lo cual, presentará al pleno del Concejo Municipal un informe semestral en el que se detalle las actividades desarrolladas en el marco de sus atribuciones, esto, también estará en conocimiento de la Dirección de Talento Humano para la actualización de sus funciones.

#### **DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO (CCPDCH)**

**Artículo 14.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.** - Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica y funcional, presidido por el Alcalde/Alcaldesa del GAD MUNICIPAL como Presidente/a o su delegado/a permanente. Está integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Cantón El Chaco y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

**Artículo 15.- Atribuciones.** -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Sus acciones y decisiones se coordinarán desde Alcaldía y otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el CCPDCH tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Cantón El Chaco, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco.
- b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Cantón El Chaco.
- c) Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques

determinados en la Constitución, leyes, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Cantón El Chaco en materia de protección de derechos.

- d) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco.
- e) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco.
- f) Coordinar acciones con la Junta de Protección de derechos del Cantón El Chaco, Defensoría del Pueblo, policía nacional y Fiscalía, con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace los derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Cantón El Chaco.
- g) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía.
- h) Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada al Plan Nacional de Desarrollo para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón El Chaco.
- i) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Cantón El Chaco.
- j) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza.
- k) En el mes de noviembre de cada año con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se convocará a sesión de los miembros del Consejo cantonal de protección de derechos, con el objeto de abalizar el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las mujeres elaborado por la comisión de género para la Erradicación de la Violencia de Género, y con la finalidad de dar a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del El Chaco, para la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado.
- l) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos locales.
- m) Designar al o la secretaria ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el Cantón El Chaco, a través de ternas presentadas por el/la presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conforme los lineamientos previstos en el Art. 44 de la presente ordenanza.
- n) Designar a los miembros los 3 miembros principales y 3 suplentes de la Junta Cantonal de protección de derechos, de las ternas presentadas por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conforme los lineamientos previstos en el Art. 54 de la presente ordenanza.
- o) Aprobar el plan semestral de cada una de las comisiones especiales.
- p) Conocer la ejecución y cumplimiento del plan semestral de las comisiones especiales.
- q) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

**Artículo 16.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.** -Son órganos del CCPDCH:

1. El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco;
2. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría;
3. Las comisiones especializadas permanentes; y,

4. Las comisiones especializadas eventuales.

**Artículo 17.- Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.** - El pleno del CCPDCH, es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPDCH, las decisiones se las toma en el seno del cuerpo colegiado y sus decisiones deben ser cumplidas por todos los miembros, ningún miembro del CCPDCH, ni el presidente está facultado a desconocer decisiones adoptadas en pleno.

**Artículo 18.- De las sesiones del CCPDCH.** - Las sesiones del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Chaco serán:

1. Ordinarias; y
2. Extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Chaco, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, se elegirá al vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

**Artículo 19.- Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

**Artículo 20.- De las sesiones ordinarias.** - El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Artículo 21.- De las sesiones extraordinarias.** - El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 22.-Quórum.** - El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 23.-Votaciones.** - En el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Artículo 24.- Promulgación Y Publicación.** - El GAD Municipal del Cantón El Chaco, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, en los dominios web del GAD Municipal del Cantón El Chaco.

**Artículo 25.- Conformación.** -El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco estará integrado paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

**A.- Integrantes del sector público:**

1. El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a quien actuará como su delegado/a permanente;

2. El/la concejal presidente/a de la Comisión de equidad y género del Concejo Municipal de Chaco o su delegado/a permanente;
3. El/la concejal presidente/a de la Comisión de servicios sociales, turismo, cultura y deportes del Concejo Municipal de Chaco o su delegado/a permanente;
4. El/la titular de la Dirección de Acción Social rectora y responsable de las políticas sociales o su delegado/a permanente;
5. Un/a delegado/a del Distrito de Salud;
6. Un/a delegado/a del Distrito de Educación;
7. Un/a delegado/a de la Dirección Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social
8. Jefe/a Político
9. El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón El Chaco o su delegado/a permanente designado por la asociación provincial respectiva;
10. El/la representante de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de El Chaco o su delegado/a permanente;

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente. La delegación deberá ser institucional y permanente.

#### **B.- Integrantes de la sociedad civil:**

*Por el enfoque Generacional:*

11. Un representante de los niños, niñas y adolescentes del Cantón El Chaco (11 a 18 años)
12. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
13. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes. (19 a 29 años)
14. Un representante de Seguro Social Campesino, de los afiliados que pertenecen Cantón El Chaco.

*Por el enfoque de Género:*

15. Una representante titular de derechos de las mujeres y grupos LGBTI.

*Por el enfoque de Movilidad Humana:*

16. Un representante titular de derechos de los grupos en movilidad humana (ecuatorianos emigrantes, ecuatorianos emigrantes retornados, persona extranjera en el Ecuador, persona en protección internacional).

*Por el enfoque de discapacidad:*

17. Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.
18. Un delegado/a titular de las personas con enfermedades catastróficas.

*Por el enfoque de interculturalidad:*

19. Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

*Por los derechos de la naturaleza y animales:*

20. Un representante de las personas que defienden los derechos de los animales y la naturaleza.

**Artículo 26.- De la elección de los miembros de la sociedad civil.** - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas ciudadanas, las mismas que serán organizadas por la secretaria ejecutiva del CCPDCH garantizando que el electorado y las electas pertenezcan al grupo al que van a representar, en cumplimiento del Reglamento de Selección de Miembros de la Sociedad Civil.

**Artículo 27.- Requisitos para ser consejero/a de Protección de Derechos.** - Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el Cantón El Chaco por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b) Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.
- c) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

**Artículo 28.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.** -Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

**Artículo 29.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.** -No podrán ser consejeros de protección de derechos del Cantón El Chaco:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

**Artículo 30.- Ausencia temporal o definitiva.** -En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno. En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

**Artículo 31.- Perdida de titularidad de consejero.** - En caso de que un consejero faltase de manera injustificada a dos sesiones extraordinarias o una sesión ordinaria, sin haber solicitado el reemplazo por parte de su alterno/a, perderá su calidad de consejero.

**Artículo 32.- Del casillero para notificaciones.** - con la finalidad de realizar de manera óptima las convocatorias a las sesiones tanto de las comisiones como del pleno del CCPCH, cada consejero dejará sentado su correo electrónico personal a la Secretaria del Consejo, mismo al que llegarán todas las convocatorias.

**Artículo 33.- De la Presidencia.** -El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco será presidido por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a que deberá ser Concejal/a en funciones del Municipio del Cantón El Chaco. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

**Artículo 34.- De la Vicepresidencia.** -El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as. El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones.

**Artículo 35.- Funciones del vicepresidente/a.** - el vicepresidente/a tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Acompañar a las comisiones especializadas en la ejecución de su plan de trabajo;
- b) Liderar la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las mujeres; y,
- c) Las demás que sean otorgadas por el Presidente del CCPDCH.

**Artículo 36.- Comisiones Especializadas.** - Para el efectivo ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de conformarán de manera permanente las siguientes comisiones:

- a) Animales y naturaleza;
- b) Género;
- c) Adultos mayores;
- d) Niños, niñas y adolescentes;
- e) Jóvenes;
- f) Discapacidad; y,
- g) Comunidades, pueblos y nacionalidades.

Dichas comisiones estarán compuestas por dos personas, respetando la representación de la sociedad civil y el estado. Con excepción de la comisión de Género la misma que estará compuesta por 4 personas donde cada una será responsable de dirigir un eje (prevención, atención, protección y reparación)

**Artículo 37.- De la comisión de animales y naturaleza.** - La comisión de animales y naturaleza, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de los animales y la naturaleza del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos de los animales y la naturaleza;
- b) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de la naturaleza y los animales;
- c) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de los animales y la naturaleza;
- d) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de los animales y la naturaleza;

**Artículo 38.- De la comisión de Género.** - La comisión de Género, tiene a su cargo promover la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia. Para lo cual trabajará en los cuatro ejes:

#### 1.- En materia de prevención

- a. Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las mujeres para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Nacional y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y presentación del informe respectivo (dicho trabajo de hará

- con el liderazgo del vicepresidente/a).
- b. Identificar territorialmente los focos y tipos de violencia contra las mujeres para identificar la problemática y aportar al Registro único de Violencia contra las mujeres.
  - c. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
  - d. Generar procesos de sensibilización y capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
  - e. Sensibilizar a la ciudadanía; usuarias y usuarios; y, prestadoras y prestadores de servicios sobre prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
  - f. Implementar y dar seguimiento a la mesa intersectorial, con representantes de instituciones públicas y privadas para generar estrategias de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y género
  - g. Implementar campañas para la promoción de los derechos humanos para prevenir la violencia de género contra las mujeres, sea por medios radiales, impresos o redes sociales.
  - h. Impulsar estrategias comunicacionales de manera conjunta con los medios de comunicación local, para evitar la violencia simbólica contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
  - i. Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
  - j. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, actividades para fortalecer políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación en casos de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
  - k. Elaborar un boletín informativo trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando las acciones positivas de los y las integrantes del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
  - l. Implementar escuelas de familia para la concientización, sensibilización y capacitación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.

## **2.- En materia de atención**

- a. El fortalecimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco con equipo técnico especializado para apoyo y trabajo en conjunto con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con equipo técnico y especializado.
- b. Atención con celeridad y eficacia para casos de mujeres víctimas de violencia de género, para su derivación a las casas de acogida más cercanas con personal especializado.
- c. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, evitando la revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- d. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia.

## **3.- En materia de protección:**

- a. Motivación a los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- b. Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.
- c. El estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos

en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

- d. Las demás que contribuyan a la reparación integral de las víctimas de violencia en todas sus diversidades.

#### **4.- En materia de reparación:**

- a. Elaborar y ejecutar cursos, talleres y/o capacitaciones en emprendimientos, para mujeres, con principal atención a víctimas de violencia.
- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c. Generar proyectos productivos, culturales y de seguridad alimentaria, brindando especial atención a las víctimas de violencia contra la mujer.
- d. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los diferentes programas y proyectos brindados a víctimas de violencia contra la mujer.
- e. Promover los principios de igualdad, no discriminación y el reconocimiento equitativo, en las disciplinas deportivas competitivas y/o recreacionales.

**Artículo 39.- De la comisión de Adultos mayores.** - La comisión de Adultos mayores, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de los adultos mayores del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- f. Promover el respeto de los derechos de los adultos mayores;
- g. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de los adultos mayores;
- h. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal quebrinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de los adultos mayores;
- i. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de los adultos mayores;

**Artículo 40.- De la comisión de Niños, niñas y adolescentes.** - La comisión de Niños, niñas y adolescentes, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- a. Promover el respeto de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes;
- b. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de los Niños, niñas y adolescentes;
- c. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal quebrinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de los Niños, niñas y adolescentes;
- d. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de los Niños, niñas y adolescentes;

**Artículo 41.- De la comisión de Jóvenes.** - La comisión de Jóvenes, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de los Jóvenes del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- a. Promover el respeto de los derechos de los Jóvenes;
- b. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de los Jóvenes;
- c. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal quebrinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de los Jóvenes;
- d. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los

derechos humanos de los Jóvenes;

**Artículo 42.- De la comisión de las personas con discapacidad.** - La comisión de las personas con discapacidad, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- a. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- b. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de las personas con discapacidad;
- c. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de las personas con discapacidad;
- d. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Artículo 43.- De la comisión de los pueblos y nacionalidades.** - La comisión de los pueblos y nacionalidades, tiene a su cargo la elaboración de políticas de protección y restitución de los derechos de los pueblos y nacionalidades del cantón El Chaco, mediante las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades;
- b) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco en favor de los pueblos y nacionalidades;
- c) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía acciones en favor de los pueblos y nacionalidades;
- d) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de los pueblos y nacionalidades;

**Artículo 44.- De la Secretaría Ejecutiva.** -La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco. Se integrará por el secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco mediante una terna presentada por el presidente del Consejo Cantonal de Protección.

**Artículo 45.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.**- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

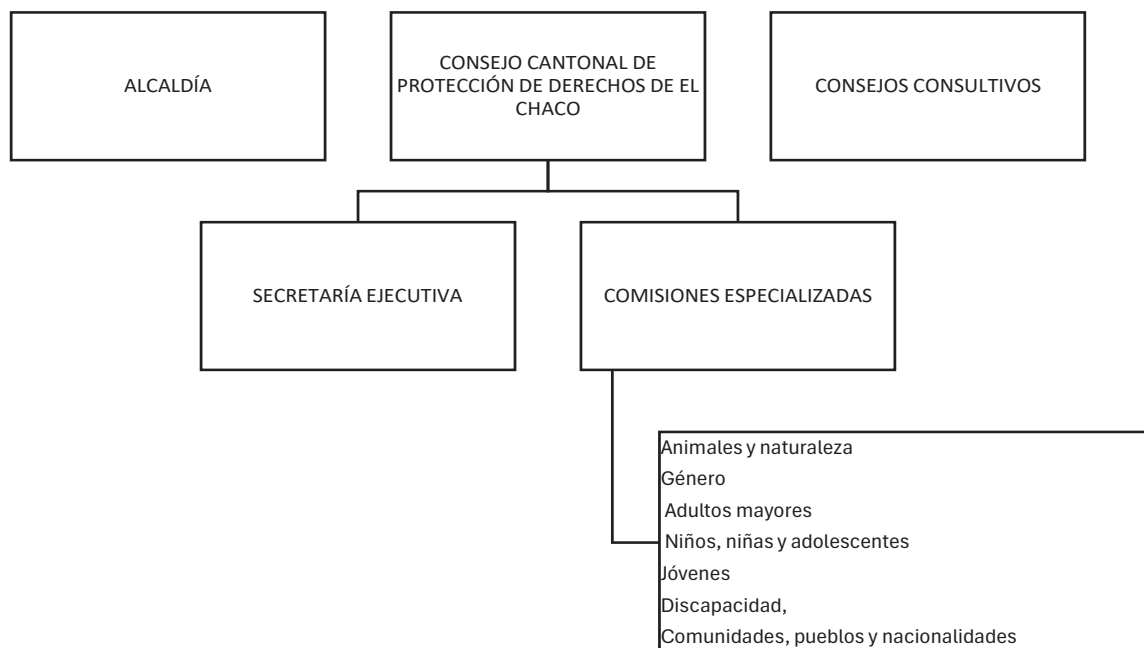
- a) Actuar como Secretario en las sesiones.
- b) Operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del CCPCH para el adecuado funcionamiento del CCPCH.
- c) Presentar de una propuesta semestral para la aprobación del CCPDCH, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección y restitución de derechos.
- d) Diseñar y ejecutar proyectos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el CCPCH.
- e) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Cantón El Chaco.
- f) Actuar como secretario en las reuniones de las comisiones especializadas.
- g) Apoyar técnicamente la ejecución de los planes de trabajo de las comisiones especializadas.
- h) Informar al Pleno del CCPCH respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as cantonales para la toma de decisiones.
- i) Apoyar técnicamente a la dirección de acción social en la elaboración y ejecución de las políticas de inclusión social.

**Artículo 46.- Requisitos.** -Para optar por el cargo de secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá

tener como requisito mínimo, título de tercer nivel en ciencias sociales (derecho, psicología, trabajo social).

**Artículo 47.- Duración en el cargo.** -El/la secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de una terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para un período de hasta dos años.

**Artículo 48.- De la estructura del orgánico funcional del CCPDCH. –**



**Artículo 49.- Rendición de cuentas.** - El CCPDCH, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón El Chaco.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

**Artículo 50.- De la protección de derechos.-** Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Cantón El Chaco, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

**Artículo 51.- Junta de Protección de Derechos.** -Es órgano de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Cantón El Chaco, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños, adolescentes,

mujeres, adultos mayores, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección. Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

**Artículo 52.- Administración del presupuesto.** -El presupuesto asignado por el Municipio del Cantón El Chaco para el financiamiento del Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y se presentará el Plan Operativo Anual desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo y no podrá ser utilizado para otros fines.

**Artículo 53.- Responsabilidades.** -Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Protección de Derechos del Cantón el Chaco deberá:

- b) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, dentro del Cantón o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de estas personas.
- c) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el Cantón El Chaco. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función.
- d) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- e) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

**Artículo 54.- Integración.** -La Junta de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta tres años.

Los miembros serán designados por el Consejo de Protección de Derechos, de las ternas presentadas por el presidente del CCPD, para lo cual se realizará la respectiva resolución en la que consten los 3 miembros principales con sus respectivos suplentes designados. Para efecto de registro de las acciones de personal y pago de remuneraciones, el CCPDCH enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para el respectivo trámite. Deberán cumplir con los siguientes perfiles: abogado, psicólogo, trabajador social.

**Artículo 55.- Requisitos para ser miembro de la Junta cantonal de Protección de Derechos.-** Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad o en riesgo dentro del Cantón y personas en situaciones de movilidad humana.

**Artículo 56.- De las inhabilidades e incompatibilidades.** -No podrán integrar La Junta de Protección de derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los

derechos humanos;

- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en unión libre de hecho o de derecho con los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Cuerpos Colegiados y Gobierno Municipal.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

**Artículo 57.- Equipo de trabajo.** -La Junta Cantonal de Protección de Derechos contarán con equipo técnico de la Dirección de Acción Social para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 58.- Reglamento.** -Una vez conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Direcciones de Acción Social y de Talento Humano encargada elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

## SECCIÓN CUARTA

### ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

**Artículo 59.- Dependencias de otros niveles de gobierno.** - A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos, la vicepresidenta y la secretaria ejecutiva del CCPDCH, conjuntamente con la Dirección de Acción Social responsable de las políticas sociales establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.
- b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
- c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

## CAPITULO VI

### MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL CHACO

**Artículo 60.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** -Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Dirección de Acción Social, responsable de las políticas sociales en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

**Artículo 61.- De los Consejos Consultivos de Derechos.** -Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Tienen como objetivos principales asesorar al CCPDCH, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

**Artículo 62.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.** -las personas y elegirán los siguientes consejos consultivos:

- a) Animales y naturaleza
- b) Género
- c) Adultos mayores
- d) Niños, niñas y adolescentes
- e) Jóvenes
- f) Discapacidad
- g) Comunidades, pueblos y nacionalidades.
- h) Dos representantes por las parroquias, de forma paritaria.

La elección de los consejos consultivos se realizará en una asamblea ciudadana coordinada por parte de la Secretaría Ejecutiva del CCPDCH, la Dirección de Acción Social y la Unidad de Participación ciudadana, quienes además serán las unidades encargadas de darles el acompañamiento técnico para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

## RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 63.- Recursos.** -El Municipio del Cantón El Chaco proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. Para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del Municipio del Cantón El Chaco.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPDCH, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**Segunda.** - El presupuesto anual asignado para el CCPDCH, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al presupuesto de forma progresiva de justificarlo suficientemente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**- El secretario/a ejecutivo, en el término de 20 días realizará el proceso previsto en el Art. 25 del presente cuerpo legal para la elección de los miembros de la sociedad civil y la conformación del CCPDCH.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** - Deróguese la Ordenanza que implementa y regula el sistema de protección integral de derechos en el cantón El Chaco.

**Segunda.** - Deróguese la Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón El Chaco.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Chaco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio en su publicación en el registro oficial.



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR HERNAN DE LA  
CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**



Firmado electrónicamente por:  
ESTHER GRIMANESA  
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico: Que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2024 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de julio de 2024, en primero y segundo debate; respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
ESTHER GRIMANESA  
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

El Chaco, 12 de julio del 2024.

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, 12 de julio del 2024.- Vistos: Remito “LA

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER GRIMANESA  
GOSSMANN FIGUEROA**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.**- El Chaco, 12 de julio 2024- Vistos: En la tramitación de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR HERNAN DE LA  
CRUZ CAHUATIJO**

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, a 12 de julio del 2024, a las 18h30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 12 de julio del 2024.- **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER GRIMANESA  
GOSSMANN FIGUEROA**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.